



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la acción de tutela de la referencia para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.021.

YULIANNY ANDREA GUTIERREZ CHAPARRO
Sustanciadora

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

El señor **CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, presenta **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**.

En el escrito en donde se consigna la acción, la parte demandante hace una relación clara de los hechos y pretensiones.

Dentro del escrito de tutela, se advierte que se solicita como medida provisional lo siguiente: “(...) **EN ARAS DE PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES HOY TUTELADOS, SE SIRVA DECRETAR LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA DE SELECCION DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2022-2025, CONTENIDA EN LA RESOLUCION 089 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021 Y DEMÁS ACTOS DERIVADOS DE LA MISMA, HASTA TANTO EXISTA UN FALLO DEFINITIVO EN LA PRESENTE ACCION DE TUTELA**”.

Ahora bien, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela lo siguiente:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En consecuencia, se concluye que la medida provisional es viable cuando se pretenda evitar un perjuicio irremediable u otros daños como consecuencia de la acción u omisión del accionado o que sea necesaria para no hacer ilusorio un efecto del eventual fallo.

En atención a lo anterior, el Despacho no accederá a conceder la medida provisional deprecada, por cuanto de los documentos traídos con la demanda de tutela y de los mismos hechos expuestos en dicho libelo no se detalla al rompe la configuración de un perjuicio irremediable de tal magnitud que no pueda esperar el caso en concreto el tiempo prudencial de un eventual fallo -10 días-, máxime cuando no hay por ahora una fecha preestablecida para la elección del Contralor del municipio de Bucaramanga, según el cronograma aportado como anexo a la demanda de tutela. Así, la medida provisional no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad arriba citada, menos aun cuando lo que se quiere con la aludida medida es anticipar una decisión judicial en un sentido en especial. Al abrigo de estas consideraciones se negará la medida provisional peticionada.

Teniendo en cuenta lo aquí mencionado y observando que se reúnen cabalmente los requisitos de la acción a términos del Decreto 2591 de 1991, se procede a asumir su trámite, y en tal virtud el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ**, en contra del **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**.

SEGUNDO: ORDENAR vincular de oficio a la presente actuación a los ternados: (i) **JAIME ALEXANDER HERNANDEZ MUÑOZ**; (ii) **LENIN ALLENDE CORTES PORRAS**; (iii) **VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES**; (iv) **VICTOR HUGO**

CONTRERAS OCHOA; y a las siguientes entidades: (v) **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**; (vi) **PROCURADURÍA REGIONAL DE SANTANDER**; (vii) **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**; (viii) **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**; (ix) **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

TERCERO: ORDENAR la notificación con el envío a la parte accionada y vinculados de oficio de una copia del escrito de tutela para su pronunciamiento sobre cada uno de los hechos y pretensiones en el término de **DOS (2) DIAS**, contado a partir del recibo de la misma.

CUARTO: ORDENAR oficiar al **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan informar el sitio de notificación, correos electrónicos y teléfonos de los ternados: (i) **JAIME ALEXANDER HERNANDEZ MUÑOZ**; (ii) **LENIN ALLENDE CORTES PORRAS**; (iii) **VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES**; (iv) **VICTOR HUGO CONTRERAS OCHOA**; quienes participan dentro del “**PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2022-2025**”.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada dentro del escrito de la demanda, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, a los aspirantes e inscritos al “**PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2022-2025**”. Lo anterior para que, si lo consideran, en el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación que se dispondrá en el numeral subsiguiente, intervengan en esta actuación, por cuanto pueden resultar afectados con la decisión que se tome. Póngaseles de presente a estos sujetos que en caso de adelantar la contestación a la acción de tutela, a través de apoderado judicial, dicha actuación deberá ser acompañada con el respectivo poder ofrecido al profesional del derecho.

SÉPTIMO: ORDÉNESE a la **SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** que de forma inmediata publiquen en sus páginas web oficiales, copia de la demanda de tutela con la cual se da la iniciación de esta acción constitucional, para que quienes estén interesados concurran a hacer valer sus derechos dentro del presente trámite, allegando al proceso constancia de dicha publicación.

OCTAVO: ORDENAR oficial al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que de forma inmediata publique en su página web oficial, copia de la demanda de tutela con la cual se da la iniciación de esta acción constitucional, para que quienes estén interesados concurran a hacer valer sus derechos dentro del presente trámite, allegando al proceso constancia de dicha publicación.

NOVENO: Respecto a las pruebas solicitadas cuyo recaudo se pretende por el accionante dentro del escrito de tutela, se entrará a proveer al respecto una vez se cumpla el término de contestación a la demanda por parte de los accionados.

DÉCIMO: RECONOCER personería a la abogada **SONIA CARO SOBRINO**, identificada con la T.P. No. 54.017 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, según el poder conferido.

UNDÉCIMO: COMUNÍQUESE por la vía más expedita lo aquí decidido. Procédase por el Centro de Servicios.

